

DOCUMENTO PRESENTADO POR;

Licenciado Héctor Dávalos Rojas
Presidente del Colegio de Profesores de
Ciencias Administrativas de la ENEP
Cuautitlán, A.C.

Comisiones de Legislación Universitaria y del
Trabajo Académico.
4o. piso de la torre de Rectoría,
Ciudad Universitaria.

Hemos examinado el Anteproyecto de Estatuto General publicado por ustedes, el 4 de junio del año en curso, en el órgano oficial de información de esta Universidad, advirtiendo que queda abierto un periodo de consulta para formular observaciones a dicho documento.

Nuestra preocupación se refiere a los artículos en los que se establece o reconoce el derecho del personal académico para organizarse en asociaciones o sindicatos o colegios.

Un primer señalamiento sobre esta disposición consiste en sostener que el Anteproyecto es redundante. En efecto, consideramos que la organización sindical no es sino una manifestación de una prerrogativa más amplia, a saber: el derecho de asociación. En consecuencia, resulta ocioso prever la facultad de los académicos para organizarse en sindicatos si ya se establece con anterioridad el derecho que les asiste para constituir asociaciones. La conclusión es, al mismo tiempo, una propuesta: que se modifique el artículo 103 del Anteproyecto previendo el derecho constitucional de asociación, sin especificar las formas en que ésta potestad pueda manifestarse.

Debemos señalar también un defecto que el Anteproyecto contiene, toda vez que el artículo 108, ubicado en el Título Décimo denominado "Del personal administrativo", estatuye que: "A ningún trabajador universitario se puede obligar a formar parte de una asociación o sindicato o colegio o a no formar parte de ellos". En rigor, esta disposición no puede constreñirse a los miembros del personal administrativo tal como resulta de su ubicación en el texto del Anteproyecto.

Si constituye también una norma aplicable al personal académico, la misma previsión debe contener el Título Noveno que se refiere a dicho personal. Es de particular importancia que el Estatuto General que apruebe el Consejo Universitario, reconozca para el personal académico la libertad de asociación en sus dos vertientes. En consecuencia, resulta técnicamente inaceptable y jurídicamente inconsecuente, la ubicación de dicho precepto en el Título reservado al personal administrativo.

Lo anterior vale también para el artículo 109 respecto de la Cláusula de exclusión por separación, predicable tanto para el personal académico como para los trabajadores administrativos.

Nuestra propuesta es que las normas generales que aquí brevemente apuntamos queden sistematizadas en el Proyecto de Estatuto de suerte tal, que no haya lugar a interpretarlas como

aplicables únicamente a los trabajadores administrativos.

Defensores de la libertad de asociación, y opuestos a las cláusulas de exclusión, hemos venido logrando importantes reivindicaciones para los trabajadores académicos, con igual energía pugnaremos por que estas bases indiscutibles de la convivencia universitaria queden asentadas con firmeza en la nueva legislación.

Atentamente.

COLEGIO DE PROFESORES DE
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DE LA ENEP CUAUTITLAN. A.C.
LIC. HECTOR DAVALOS ROJAS.
Presidente.